



**APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA CALETA PESQUERA DIEGO PORTALES DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO Y TIENE POR NO PRESENTADO SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE LA MISMA CALETA, POR MOTIVO QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 00722/2025**

**VALPARAÍSO, 18/ 03/ 2025**

**VISTOS:**

El Informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales, con fecha 1 de abril de 2023; el acta de fecha 24 de septiembre de 2024 de la Comisión Intersectorial de la región de Valparaíso; la Resolución Exenta N°413 de 27 de febrero de 2023 que aprueba prórroga para entrega de informe de seguimiento; el Convenio de uso suscrito entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, de Caleta Diego Portales, celebrado con fecha 25 de marzo de 2022; el Decreto Exento N° 104 de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 494, de fecha 8 de marzo de 2022, de este Servicio, que asigna la caleta Diego Portales al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales y aprueba el plan de administración presentado por la misma organización; la Resolución Exenta N° 704 de fecha 1 de abril de 2022 de este Servicio, que aprobó el convenio de uso suscrito entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, de Caleta Diego Portales; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el Decreto Supremo N° 98 de 2018, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. N° 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; la Resolución N° 7 y 14 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Exento N° 104, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional, destina al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado caleta Diego Portales de la comuna de Valparaíso, provincia de Valparaíso, región de Valparaíso con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal, de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 8 de marzo de 2022, este Servicio dictó la Resolución Exenta N° 494, mediante la cual se asignó al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales, la caleta Diego Portales, señalada en el considerando anterior. La misma resolución aprobó el plan de administración presentado por dicha organización.

Que, con fecha 25 de marzo de 2022 se celebró el convenio de uso entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales,

respecto de la misma caleta.

Que, con fecha 1 de abril de 2022, este Servicio, mediante Resolución Exenta N° 704, aprobó el convenio de uso señalado en el considerando anterior.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, citado en vistos, establece: “ *Del informe de seguimiento. Las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias deberán remitir anualmente al Servicio un informe de seguimiento del plan de administración, para efectos de garantizar el efectivo cumplimiento del mismo. El plazo de un año será contado desde la fecha de la resolución que apruebe el plan de administración.*”.

Que, con fecha 27 de febrero de 2023, la Resolución Exenta N° 413 aprobó prórroga para la entrega de informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales por un plazo de 3 meses, contados desde el vencimiento del plazo establecido en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, venciendo dicha prórroga el día 8 de junio de 2023.

Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales presentó el primer informe de seguimiento a la Comisión Intersectorial de la región de Valparaíso con fecha 1 de abril de 2023, por lo que dicha presentación se efectuó dentro del plazo establecido en la ley, de conformidad con las disposiciones citadas.

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: “ *La aprobación del informe de seguimiento corresponderá a la Comisión Intersectorial, mediante resolución del Director Nacional del Servicio, la cual deberá ser publicada en su texto íntegro en su sitio de dominio electrónico y notificarse a las organizaciones asignatarias. En caso que existieren observaciones al informe de seguimiento presentado, el Servicio las comunicará a las organizaciones de pescadores artesanales, por correo electrónico. Las observaciones deberán ser subsanadas en el plazo de tres meses, contados desde la recepción de dicho correo electrónico. El plazo anterior no será prorrogable. Si el titular no subsanare las observaciones dentro de plazo, el informe de seguimiento deberá ser rechazado mediante resolución fundada y se tendrá por no presentado, para los efectos señalados en el artículo 43 del presente Reglamento.*”.

Que, con fecha 24 de septiembre de 2024 se celebró la sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Valparaíso, en la cual se aprobó por unanimidad de sus miembros el informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales por cumplir con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para tal efecto.

Que, por tanto, el primer informe de seguimiento fue presentado dentro del plazo que

establece el artículo 38, en relación con el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98, ya citado, y el mismo fue aprobado mediante sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Valparaíso, según da cuenta el acta de fecha 24 de septiembre de 2024, citada en vistos, por lo que este informe será aprobado en lo resolutivo de este acto.

Que, respecto al segundo informe de seguimiento, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales presentó el informe de seguimiento a la Comisión Intersectorial de la región de Valparaíso con fecha 28 de abril de 2024.

Que, según consta del acta de la sesión de la Comisión Intersectorial de la región de Valparaíso de fecha 24 de septiembre de 2024, la Comisión aprobó el segundo informe de seguimiento presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales.

Que, sin perjuicio de lo realizado por la Comisión Intersectorial, el plazo de un año para presentar el primer informe de seguimiento de acuerdo a lo indicado en el considerando segundo, vencía el 08 de marzo de 2024, por lo que, al ser presentado el 26 de marzo de 2024, el segundo informe de seguimiento se tendrá por no presentado para todos los efectos legales por haber sido presentado fuera del plazo establecido en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, ya citado.

Que, el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, establece: *"Incumplimiento de la entrega de los informes de seguimiento. En el evento que la organización u organizaciones de pescadores artesanales titulares de la caleta no cumplan con la entrega del informe de seguimiento correspondiente por un período de dos años consecutivos a partir del plazo establecido por resolución o de la prórroga en su caso, el Servicio, mediante resolución fundada, pondrá término anticipado al convenio de uso respectivo, a recomendación de la Comisión Intersectorial y previa audiencia de la o las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.880. La o las organizaciones de pescadores artesanales tendrán el plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la resolución que alude el inciso 1º del presente artículo, para presentar un recurso de reclamación ante el Ministerio. Con todo, en caso de que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en las zonas en que se encuentren situadas las caletas de pescadores artesanales, se suspenderán de pleno derecho, mientras se encuentre vigente el decreto que la declara, los plazos establecidos para la entrega de cualquiera de los informes que este cuerpo normativo requiera de las organizaciones de pescadores artesanales respectivas."*

Que, por tanto, el informe de seguimiento ya individualizado, se tendrá como no presentado para todos los efectos legales, debiendo tenerse presente lo señalado en el artículo 43 del Decreto Supremo N° 98 de 2018, en relación con las consecuencias legales de incumplir la entrega del informe de seguimiento correspondiente por un periodo de dos años consecutivos.

#### **RESUELVO:**

**1. APRUÉBASE**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto, el primer informe de seguimiento de la Caleta Diego Portales, presentado con fecha 1 de abril de 2023 por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales.

2. Téngase por no presentado para todos los efectos legales, el segundo informe de seguimiento de fecha 26 de marzo de 2024 de la caleta Diego Portales presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Caleta Diego Portales, de la región de Valparaíso, el cual fue presentado fuera del plazo establecido en el artículo 38 del Decreto Supremo N° 98 de 2018.

3. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y/o jerárquico de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

**Anótese, publíquese a texto íntegro en la página de dominio electrónico del Servicio, notifíquese y archívese.**



**MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**Anexos (Uso Interno)**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
acta sesión	Digital	<a href="#">Ver</a>		
informe 1	Digital	<a href="#">Ver</a>		
informe 2	Digital	<a href="#">Ver</a>		

Distribución:

Departamento de Pesca Artesanal  
Subdirección Jurídica



Código: 1742314589123L3566 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>